

364

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 MAR 2023

Proceso N° 2021-00050.

En ocasión a la reforma de la demanda y por cumplirse los presupuestos legales del artículo 82 y 93 del C.G.P, se dispone:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda de responsabilidad civil formulada por MARTÍN UMBARILA VALENZUELA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA ANGIE ESTEFANÍA UMBARILA LARA, MAURICIO JIMÉNEZ OCHOA, PEDRO ALEJO LARA LÓPEZ, AGUSTINA CABRERA DE LARA, JEISSON MARTÍN UMBARILA LARA, VICENTE LARA CABRERA, JUAN GIOVANNY LARA CABRERA, ALFONSO LARA CABRERA, LUZ MERY LARA CABRERA, OLGA LUCIA LARA CABRERA, OLGA LUCIA LARA CABRERA, GLORIA LARA CABRERA, YANETH MARISOL LARA CABRERA, MIGUEL ANDRÉS UMBARILA LARA Y BRAYAN DUVAN UMBARILA y en contra de SEGUNDO JOSÉ ENRIQUE SAMACA NOPE, JOSÉ EULICES RAMOS RAMOS, MAURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LTDA. - COTRANSBOL LTDA y ZURICH COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar la reforma de la demanda por estado de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 074 Fecha 13 MAR 2023

El Secretario(a).